BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2891 | Buenos Aires, Miércoles 20 de Mayo de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.
Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año.................................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Jubilando á un empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Telegrafista de 1ª clase de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Eduardo Carosini, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 27 años, 3 meses y 18 dias de servicios; ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado para continuar en el desempeño de su puesto, estando comprendido en las disposiciones del Art. 2º, Inc. 3 y última parte del Art. 3º de la Ley 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General y dictamen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio, al Telegrafista de 1ª clase de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Eduardo Carosini.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley precitada.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contaduria General para su liquidación y archivo. Reponganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando un gasto para construcción de una linea telegráfica.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Habiendo sido autorizados por Decreto del 1º del corriente, la construcción de una linea telegráfica entre «General Acha» y «Santa Rosa de Toay», como asimismo el aumento de un conductor entre Puan y el primero de los puntos citados, para la ejecución de cuyas obras, es necesario adquirir el material; de acuerdo con lo solicitado por la Dirección del ramo en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á fin de que se sirva disponer que por intermedio del Ministro de la República en Inglaterra, se haga la adquisición de cincuenta (50) toneladas de alambre galvanizado, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Art. 2º La mencionada Dirección, girará por conducto del referido Ministerio, á la orden del representante argentino en Londres, el importe de esta compra, inmediatamente de recibir la cantidad de pesos 34.266,05 que le será entregada por el Ministerio de Hacienda, de conformidad á lo dispuesto por el articulo 3 del Decreto que autoriza el gasto.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Poniendo las lineas telegráficas del Estado á disposición de los Delegados del Gobierno de Chile.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Debiendo llegar próximamente los Delegados que el Gobierno de Chile envía á esta Capital para retribuir la visita que hizo á ese país la Comisión Argentina, con motivo del arreglo de la cuestión internacional de limites; y siendo un deber de cortesia facilitarles no sólo las comunicaciones oficiales por medio del telégrafo, sino también las de carácter particular y noticioso; atento lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizase á la mencionada Dirección para que ponga á disposición de los Delegados del Gobierno de Chile, con cargo á este Ministerio, las lineas telegráficas del Estado, durante el tiempo de su permanencia en la República, como asimismo de los correponsales de diarios que les acompañan, los cuales podrán trasmitir cien palabras diarias para cada una de las publicaciones que representen.

Art. 2º Pásese la nota acordada á las «Compañia Telegráfico-Telefónica de Punta Arenas» y »Pacifico Europeo», que han hecho análoga concesión.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando á los señores Juan Posse y Cia. para adjudicar premios á los consumidores de sus productos elaborados.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud por los señores Juan Posse y Cia., propietarios de la fábrica de cigarrillos «La Popular», en la que piden autorización para adjudicar premios á los consumidores de sus productos elaborados que tomen parte en los concursos que se establecerán sobre distintos temas útiles

y morales, los que consistirán en dinero efectivo, fincas y diversos objetos.

Atento lo informado por la Administración de Impuestos Internos, lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y el de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo por el articulo 7° de la Ley N° 4097 queda facultado para hacer esta clase de concesiones siempre que no se contrarie el próposito de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á los señores Juan Posse y Cia, propietarios de la fábrica de cigarrillos «La Popular», para adjudicar premios á los consumidores de sus productos elaborados que tomen parte en los concursos que establecerán sobre distintos temas, los que consistirán en dinero efectivo, fincas y diversos objetos; debiendo dichos señores, presentar previamente á este Ministerio para su aprobación, el reglamento que determinará las condiciones y la forma en que se adjudicarán los premios á que se refieren en su petición.

Art. 2° Comuniquese á la Jefatura de Policia de la Capital, hágase saber al interesado, publiquese, insértese en el Registro Nacional y archivese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Nombrando un Escribiente en el Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento Nacional de Higiene, en reemplazo de don Augusto d'Espouys, á don Carlos Victorica.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Jubilando á un empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Telegrafista de 1ª clase de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Félix Geloy, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 30 años y 9 meses de servicios; ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado para continuar en el desempeño de su puesto; estando comprendido en las disposiciones del art. 2°, inciso 2° y primera parte del art. 3° de la Ley N°. 2219; de acuerdo con lo informado por la Contaduria General y el dictamen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo integro al Telegrafista de 1ª clase de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Félix Geloy.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la preci tada ley.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la Contaduria General para su liquidación y archivo. Repongánse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Resolviendo un expediente-sumario sobre importación de nafta.

Exmo. Señor:

Los Administradores de las Aduanas de la República tienen el deber, como todos los empleados de gobierno, de cumplir y hacer cumplir las leyes con sujeción á sus disposiciones, cuando no han sido reglamentadas por el Poder Ejecutivo, y de acuerdo con lo dispuesto en los decretos de gobierno, cuando los hubiese dictado, aún en el caso de que alguno creyese que el Poder Ejecutivo interpretaba mal la ley, porque los empleados no son sino los ejecutores de las resoluciones del Gobierno, y no los encargados de reglamentar las leyes, ni de corregir los errores que á su juicio cometiese el Gobierno al cumplir su misión constitucional.

Los Administradores de las Aduanas tienen además, el deber de observar y vigilar el cumplimiento de las leyes de impuestos, ordenanzas de Aduana, reglamentos y demás disposiciones fiscales, y en su carácter de jueces de comisos, deben ordenar se levanten los sumarios para el esclarecimiento de los hechos, y una vez terminados resolver la causa por escrito, aplicando las disposiciones de las ordenanzas que rigen el caso (Arts. 17 y 18 del Reglamento para las Aduanas y 1035, 1044, 1054 y 1055 de las Ordenanzas).

En cumplimiento de estas disposiciones, el señor Administrador de la Aduana de la Capital ha debido substanciar separadamente cada una de las causas promovidas á las Empresas de Gas de Mendoza y Nueva Buenos Aires, pues, por más que la acusación se fundara en una contravención semejante, no eran los casos idénticos.

Además, el señor Administrador no ha podido apartarse de las disposiciones de la ley que le mandan fallar la causa, ni dar intervención á personas extrañas á la Administración, y menos fundarse en las opiniones de esas personas para no dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley y en las disposiciones fiscales que rigen los casos.

Habiendo solicitado la Empresa de Gas de Mendoza el despacho libre de derechos de una cantidad de cascos conteniendo petróleo impuro, y no siendo lo pedido tal substancia, sino un producto residual de la destilación de esquistos, según lo informado por la Oficina Química Nacional, creada especialmente para asesorar al Ministerio de Hacienda, á la Aduana de la Capital y á la Oficina de Impuestos Internos, por más que en la opinión de otras personas esa substancia debiera considerarse por los usos á que se le destina, comprendida entre los liberados por la ley, el señor Administrador debió pronunciar su fallo declarando falsa la manifestación, desde que hasta la misma Empresa reconoce que lo importado no es, en realidad, petróleo impuro como lo manifestó, porque en las Aduanas de la República, se considera como fraude, y, por consiguiente, materia de pena, toda falta de requisito, toda falsa declaración, ó todo hecho que despachado en confianza produjera menos renta de la que legitimamente se adeudare.

De la misma manera debió de proceder en el caso de la Compañia Nueva de Gas Buenos Aires, desde que la Empresa misma reconoce que lo solicitado á despacho no es nafta hasta 90° de punto de ebullición, sino una substancia de punto de ebullición mucho más elevado, como lo afirma la Oficina Química Nacional.

No puede admitirse que en un juicio seguido por falsa manifestación, pueda discutirse la interpretación dada por el Poder Ejecutivo á la Ley, por que ello importa una violación de las leyes que reglan la marcha de esta clase de juicios.

Ni puede admitirse tampoco que en tales circunstancias los señores Administradores no apliquen las disposiciones vigentes, porque no se trata en esos casos de averiguar si la Ley fué bien ó mal interpretada, sino de saber si la manifestación fué bien ó mal hecha, dadas las prescripciones de la Ley ó de los decretos del Poder Ejecutivo mandándolos cumplir.

El señor Administrador en estos juicios está obligado á aplicar las leyes y disposiciones legales vigentes.

La Tarifa de Avalúos mandada poner en vigencia, forma parte de la Ley, desde que V. E. ha sido expresamente autorizado para dictarla.

Por consiguiente, el señor Administrador está en el deber de aplicarla, aun cuando en su opinión ella interpretara de una manera restrictiva alguna disposición de la Ley de Aduana.

Si alguien se ha considerado ó se considera perjudicado por sus disposiciones, debe ocurrir á V. E. reclamando la modificación, pero no ante el señor Administrador, porque no está facultado por disposición alguna á entender en un reclamo de esa naturaleza.

Si las empresas acusadas se consideraban perjudicadas en sus derechos, debieron ocurrir á V. E. á reclamar de la disposición que las privaba de los derechos que les acordaba la Ley.

Pero, como no lo han hecho, y han presentado sus pedidos de despacho dentro de los términos de la ley, concordante con la Tarifa de Avalúos, el señor Administrador, en presencia de los partes denunciando como falsos esos pedidos, no ha podido admitir la discusión abierta sobre si la ley habia sido bien ó mal interpretada, porque marcadas sus facultades y sus deberes en la ley y en disposiciones que está obligado á cumplir, no podia prescindir de ellas sin faltar á sus deberes.

Establecido en la ley que en estos casos los Administradores están obligados á fallar, V. E. no puede avocarse el conocimiento de las causas, porque ello importaría eregirse en juez de comisos, contra las disposiciones de la ley que lo facultan para entender solamente en grado de apelación.

Para regularizar la marcha de estos juicios, que han sido desviados del curso que debieron seguir de acuerdo con las leyes, pienso que lo que corresponde, es que V. E. los devuelva al señor Administrador, previniéndole que debe ajustar su conducta á lo dispuesto en la ley, y, en consecuencia, mandar separar las causas y pronunciar su fallo, aplicando la Ley de Aduana en concordancia con lo establecido en la tarifa, que está obligado á cumplir y hacer cumplir.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Ecxmo. señor:

Llevada la denuncia de fs. 2 al conocimiento del señor Administrador de Aduana de la Capital, dispuso se levantara el sumario correspondiente.

El sumario se ha producido, oyéndose á las partes denunciantes y denunciada, los informes del Tribunal de Vistas, los de la Oficina Quimica Nacional y los de los peritos, ofrecidos por la parte interesada. En todo ello el señor Administrador se ha ajustado á las disposiciones de los Arts. 135 138 y 1053 de las Ordenanzas de Aduana. Aun cuando existe una Oficina Quimica Nacional, encargada de asesorar á la Administración en sus dudas, su institución no excluye el derecho de las partes á pedir mayor acopio de datos, por medio de peritos nombrados *ad hoc*, como es de común doctrina juridica en materia contenciosa y la ordenanza en los articulos citados lo admite.

Concluido el sumario, el señor Administrador ha creido deber consultar á V. E. como Jefe de la Administración del ramo.

Esa consulta se justifica por la naturaleza de la causa, la gravedad de sus consecuencias para el servicio del gas al público y á los particulares; la uniformidad de las prácticas corrientes, en cuanto al aforo del articulo en cuestión, y mas aun, por la necesidad de armonizar la expresión de la Tarifa de Avalúos con la Ley de Aduana vigente que aquella no puede contradecir en ningún caso, ante el principio de la inalterabilidad de las leyes por actos reglamentarios, que garantiza el inciso 2° del Art. 86 de la Constitución Nacional.

Pero si tan graves consideraciones explican los móviles de la consulta á V. E., en el caso no la legalizan ante las prescripciones de las Ordenanzas.

Ellas han establecido de un modo expreso la jurisdicción del señor Administrador para resolver en primera instancia Su Art. 136 declara: Que el Director General debe resolver sobre las dudas y el 1054, mas preciso aún, que los Administradores de Rentas, hoy el señor Administrador de Aduana, resolverán administrativamente por escrito y á continuación del sumario levantado, condenando ó absolviendo, según resulte probado ó no, el contrabando la defraudación ó contravención.

Con sujeción á esas disposiciones de la Ley de Aduana, opino que estos antecedentes debieran volver al despacho del señor Administrador, para que en su mérito resuelva lo que corresponda con arreglo á derecho. - SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.

Vistas las actuaciones producidas con motivo de la consulta hecha por el Administrador de Rentas de la Capital, respecto del alcance de la Ley de Aduana en el renglón referente á la nafta ó petróleo impuro y carburina y de la partida de la Tarifa de Avalúos, en virtud del parte del Subadministrador, corriente á fs. 13, denunciando en infracción un pedido de despacho hecho por la Compañía de Gas Nueva Buenos Aires, de 1211 cascos nafta hasta 90° de punto de ebullición, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha observado en este caso, según lo manifiestan los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, el procedimiento que las Ordenanzas de Aduana establecen, pues tratándose de una denuncia respecto de la falsa manifestación de un producto, procedía que la Administración resolviera el punto, una vez oida la opinión del Tribunal de Vistas, quedando á los interesados el derecho de recurrir de dicho fallo. (Arts. 135, 137, 930, 1063 de las Ordenanzas y 62 de la Ley de Aduana),

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital para que resuelva el presente caso, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Exp.-P.-125.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.

Vista la renuncia presentada por el Ingeniero señor Hugo Neri, del cargo de Auxiliar Técnico de la Subdirección de la Penitenciaria Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia aludida y nómbrase, en reemplazo del señor Neri, á don Emilio Schulz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Confirmando varios nombramientos

Exp. S. 78.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces Letrados en propiedad, de los Territorios del Chubut, Neuquen y Santa Cruz, á los doctores Luis Navarro Careaga, Patricio J. Pardo y Delfín N. Baca, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo prestado su asentimiento los interesados á las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad peticionante aconsejadas por aquella repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañía Azucarera «El Paraiso» para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio, y, apruébanse en consecuencia, sus estatutos constitutivos con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas 50 y siguientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando profesor de Dibujo en la Escuela Normal de Maestras de S. del Estero.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.

En vista de lo expuesto en la nota precedente y reconociendo este Ministerio la necesidad de designar un profesor que atienda las clases de Dibujo á fin de reducir el número de horas fijado á los profesores de Matemáticas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase profesor de Dibujo en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero al señor Manuel Gallardo, cuyo sueldo será imputado al Acuerdo de 5 de Marzo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando Ayudante de Gabinete en el Colegio Nacional Oeste de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.

Atento la nota de los señores profesores de Historia Natural del Colegio Nacional Oeste, el informe y la solicitud del Rector del referido Colegio y la necesidad de proveer el cargo de Ayudante de Gabinetes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, por el corriente año, Ayudante del Gabinete de Historia Natural del Colegio Nacional Oeste, á la señorita Irma Vertua.

Art. 2° Autorízase al señor Rector del Colegio Nacional Oeste á incluir en la planilla mensual de sueldos, el que corresponde á Ayudante, con imputación al item del mismo Colegio.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando la licitación por noventa dias á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería, á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA
W. ESCALANTE.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903.

Siendo necesario completar el personal docente en las Escuelas de Agricultura de Córdoba y Villa Casilda, y mientras no se reglamente de un modo general la forma y condiciones para el nombramiento definitivo de los profesores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interinamente Jefe de Cultivos de la Escuela de Villa Casilda, al actual Ayudante de Prácticos Agricolas de la misma, señor Silvio Spangenber Mendiburo (hijo), con la asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional; profesor de Ciencias Naturales y Química, al señor Enrique Gounard, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional; Ayudante de Prácticos Agricolas, en reemplazo del señor Silvio Spangenberg, al señor Santiago Mamberto con la asignación mensual de cien pesos m/n.; Médico Profesor de Ejercicios Fisicos, al doctor Félix Isleño, con la asignación mensual de cien pesos m/n; Celador al señor Fernando Ramos con la asignación mensual de setenta pesos m/n.

Art. 2° Nómbrase para la Escuela de Córdoba el siguiente personal interino:

profesor de Matemáticas Aplicadas, Física y Dibujo, al Ingeniero señor Agustín E. Alcain, con la asignación mensual de ciento veinte pesos m/n; profesor de Química y Ciencias Naturales, al señor Teodoro Stuckert, con la asignación mensual de ciento veinte pesos m/n; Celador, al señor Anfiloquio Morón con la asignación mensual de setenta pesos m/n.

Art. 3° Estos gastos se inputarán al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 7 del Presupuesto General vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Inspección de Obras del F. C. á Bolivia para adquirir cuarenta mulas.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Atenta la necesidad de adquirir cuarenta mulas para el servicio de la Inspección de las Obras del Ferrocarril á Bolivia, cuyo precio medio se estima en la suma de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) cada una y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de las Obras en construcción del Ferrocarril á Bolivia, para invertir hasta la suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional ($ 3.200 m/n) en la adquisición de cuarenta mulas con el destino expresado:

Art. 2° Este gasto se atenderá con los fondos de la partida del 2 1/2 °/o que los contratistas señores Luis Stremiz y Cª. están obligados á entregar para los gastos que demande la inspección de los trabajos,

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Contabilidad y pase á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando una licitación para la construcción de una vereda en la Casa de Reforma de Menores Varones de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Visto este expediente relativo á la construcción de una vereda que rodee el edificio destinado á Administración de la Casa de Reforma de Menores Varones de la Capital y colocación de celosías en el mismo edificio, obras cuyo costo se ha presupuesto en la suma de ($ 4,500 m/n) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; y atento lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para sacar á licitación pública dentro del presupuesto de ($ 4.500 m/n) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, la construcción de una vereda que rodee el edificio de la Administración de la Casa de Reforma de Menores Varones de la Capital y colocación de celosías en el mismo edificio.

Art. 2° Comuníquese al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento en la Dirección General de Contabilidad y fecho pase á la Inspección General de Arquitectura á los efectos que corresponda.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando planos del Tranvía á Conchitas para la construcción de un puente.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Vistos los planos adjuntos presentados por la Empresa del Tranvía de la Capital á Conchitas, demostrativos de la construcción de un puente de cuatro metros de luz en el kilómetro 3 817, en substitución del de diez metros de luz anteriormente autorizado.

Atento lo informado por la Repartición técnica respectiva y la conformidad manifestada por la Dirección General de las Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa recurrente para substituir en la forma que se demuestra en los planos adjuntos, que quedan aprobados, el puente de diez metros de luz que se le autorizó á construir en el kilómetro 3817 de su línea.

Hágase saber, publíquese y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

IV

Disponiendo se provea de 300 metros de caño á la Administración del F. C. C. Norte.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Atenta la necesidad de proveer á la Administración del Ferrocarril Central Norte de 150 metros de caño de 0 m15 (6) y 150 de 0 m20 (8) con destino al entubamiento de los pozos cuya perforación se lleva á cabo por la expresada Repartición y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto de fecha 9 de Octubre de 1900, expedido en Acuerdo General de Ministros y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

La Inspección General de Puentes y Caminos proveerá á la Administración del Ferrocarril Central Norte de 150 metros de caño de 0m15 (6") y 150 de 0m20 (8") con el destino expresado, debiendo esta última hacer efectivo su importe de mil veinte y cuatro pesos con cincuenta centavos oro ($ 1024.50 oro), más los gastos que ocasione su removido y carga sobre vagones, á fin de que con dicha suma la expresada Inspección General proceda á adquirir igual cantidad de tubos en la fábrica respectiva para reponer su stock.

Hágase saber, publíquese, tómese razón en Contabilidad y fecho vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. Gran O. A. para construir un coche-restaurant y cocina.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir un coche-restaurant y cocina, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando al Ferrocarril del Sur para colocar un alambre tejido en la Estación Adrogué.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sur, solicita autorización para colocar un alambre tejido entre las dos vías principales de su Estación Adrogué, dejando un portón corredizo que sirva para comunicar con ambos andenes, y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur, para llevar á cabo la obra de que se trata, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban; debiendo la Empresa recurrente establecer en el citado portón, una vigilancia rigurosa, á fin de evitar posibles accidentes.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir 30 toneladas de Cemento Portland.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Habiéndose agotado la existencia de cemento Portland en los depósitos de la 4ª Sección de la Inspección General de Puentes y Caminos y siendo indispensable para las necesidades del servicio de la expresada Oficina, disponer siempre de dicho material en cantidad suficiente y atento lo manifestado precedentemente por la respectiva Repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir de la casa Wattine Bossutt et fils de esta plaza, treinta toneladas de cemento Portland «Demarle Lonquety» al precio de doce pesos con cincuenta centavos oro sellado ($ 12,50 °/s) cada tonelada.

Art. 2° El gasto que se autoriza se atenderá con los fondos de la partida destinada á «Conservación de Puentes y Caminos».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Contabilidad, fecho, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VIII

Autorizando al F. C. del Sur para construir una alcantarilla en el kilómetro 583/875.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903.

Vistos los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur para construir una alcantarilla de cinco metros de luz en el kilómetro 583/875 del ramal de Lobos á Saavedra, entre las Estaciones Puan y Goyena, en substitución del caño de desagüe de 0,60 mts. de luz que actualmente existe, y de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Aprobando planos del F. C. Oeste de Buenos Aires relativos á nuevas locomotoras.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires relativos á las nuevas locomotoras Nº. 207 á 212 recibidas de Europa.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

X

Autorizando al Ferrocarril Nordeste Argentino para construir un embarcadero de hacienda en el kilómetro 273.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903.

Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino solicita aprobación de los planos que acompaña demostrativos de la construcción de de un embarcadero de hacienda vacuna en el kilómetro 273 de su línea, próximo á la estación Saladas, y

CONSIDERANDO:

Que si bien los planos de la referencia no se ajustan al tipo aprobado para este género de construcciones, es conveniente, sin embargo, atentas las consideraciones expuestas precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación, acordar por vía de ensayo la aprobación que se solicita,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino para llevar á cabo la construcción de un embarcadero de hacienda vacuna, en el kilómetro 273 de su linea próxima á la estación Saladas, en la forma que se demuestra en los adjuntos planos que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Oficial Mayor interino del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero don Julio Krause, continuará en el cargo de Inspector General Adscripto, debiendo desempeñar en propiedad aquellas funciones el Jefe de Sección Doctor don Andrés Baires; promoviéndose á Jefe de Sección, al Auxiliar don Francisco Carrillo Vázquez; á Auxiliar, al Oficial de Mesa don Florencio Palacios Costa; á Oficial de Mesa, al Escribiente don Melchor Reybaud y á Escribientes, á los ex empleados don Juan M. Murguiondo y don Julio Mallmann.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

HACIENDO SABER QUE NO ES NECESARIA LA SIMULTANEIDAD DE LA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ Y CONSEJALES MUNICIPALES

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

Hágase saber en respuesta al señor Gobernador de Formosa, que los Jueces de Paz nombrados con carácter de Interino en los Distritos con Municipalidad electiva sólo ejercerán este cargo hasta tanto se elija por elección popular el titular, quien lo desempeñará por el tiempo determinado en el artículo 11 de la Ley Nº 1532 del 16 Octubre de 1884 y no ser condición esencial la elección en un mismo dia de Juez de Paz y Consejales Municipales.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 109.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903.

VISTA DE UNA CAUSA—SOBRESEIMIENTO—IMPOSICIÓN DE UNA PENA

El Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 20 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Arginio A. Páez, del Regimiento Movilizado de Caballería, acusado de insubordinación.

Por resolución de fecha 12 de Mayo corriente, se sobresee, definitivamente, en la causa instruida al Teniente 2º del 1er. Batallón del Regimiento 8º de Infantería de línea, don Julio Paz, por no incorporarse á su cuerpo; de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del Art. 342 del Código de Justicia Militar, con la declaración que su formación no afecta el buen nombre y honor del mencionado oficial.

Por resolución de fecha 13 del corriente, se ha mandado sobreseer, definitivamente, en la causa instruida con motivo del incendio de una choza en Fortín Pino Hachado, por estar probado que el hecho se produjo de un modo casual; de acuerdo con lo establecido por el Art. 342, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 15 de Mayo corriente, se impone al Sargento Juan Arriaga, del Batallón 2 de Infantería montada, por haberse exedido arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones, la pena de treinta dias de arresto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 88 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 30.000 metros de brin algodón de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc. á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 19 de Junio próximo, á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Luis Pelufo.*—Vicedirector General. v-19-Junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes líneas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-12-Junio.

Policía de la Capital

LICITACION

Se llama á licitación verbal para la provisión de 185.000 kilogramos de pasto seco, que se precisa para la manutención de las caballadas de Policía durante el mes de Junio próximo.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de su propuesta hecho en la Tesorería de la Repartición y á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el Miércoles 20 del corriente, á las 3 p.m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1903—*Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-20-Mayo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 12 del corriente, (Exp. 15072-C-1903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Declaránse no comprendidos, á los efectos del pago, en la ordenanza de 12 de Noviembre de 1902, á los agentes de poli-

cia y bomberos de la Capital, desde la clase de soldado hasta la de sargento 1° inclusive, quienes podrán ser atendidos gratuitamente en los hospitales y servicios sanitarios municipales.

Art. 2° Comuníquese, etc — MANUEL OBARRIO. - *Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Promúlguese.—CASARES. —*Emiliano Molina.*

v-27-Mayo.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobraádores á domicilio. El contribuyente quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo así incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle Santa Fé 3700, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen los ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-5 Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle Gorriti al lado del N° 278 para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2 Junio.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspeccien de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento, casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos cocherías, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres* y *peligrosos* y *casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en el Corralón «Buenos Aires». Tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las 2.15 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° La extracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las once de la mañana, en los meses de Abril á Septiembre y á las diez a. m. en los demás.

Art. 2° Si la extracción no se efectuara en la forma estipulada, en el artículo anterior, el contratista abonará por cada dia una multa de 20 pesos; pudiendo además, la Administración de Limpieza, disponer del estiércol sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3° El contratista depositará en la Dirección de Rentas la cantidad de 100 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso de que dejase de abonar una mensualidad ó de efectuar la extracción durante quince dias, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art 4° De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, el cual queda, en los casos de deducciones, á completarlo reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de diez pesos moneda nacional por cada tres dias de demora en hacerlo.

Art. 5° El proponente se obliga á satisfacer por la extracción la suma de pesos ..... .mensuales, abonándola en la Administración de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6° La concesión será por los siete meses restantes del corriente año.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.—*E. Molina,* Secretario. v-26 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de artículos destinados al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse son los indicados en la relación adjunta y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras, que serán presentadas, á los proponentes, en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2° La entrega de esos artículos se hará en el Depósito de Materiales, antes de los cinco dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, sino se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado, cada dia de retardo, con una multa veinte pesos, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas y á cualquier precio, por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantía de la propuesta, el que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuere aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el tramite administrativo.

Art. 6° Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*E. Molina.* Secretario.

Pedido de útiles con destino al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes.

Tipo cuerpo 8, medioeval, extranjero, s/m	500	kilos
Tipo numeración cuerpo 8, s/m	50	«
Interlíneas de 2 puntos, s/m..	20	«
« « 3 « « ..	30	«
Puntos ligados, cuerpo 8 s/m.	25	«
Cajas para «tipos», s/m.	20	pares
Rayas de bronce, de 1 punto, s/m, «fina»	5	kilos
Rayas de bronce, de 1 punto, «negras»	5	«

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

v-23 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de 12 docenas de sillas de fierro y 12 bancos para jardines con destino á la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Las sillas á construirse serán exactamente iguales en clase, forma y pintura á la que existe de muestra en el Depósito de Materiales.

Art. 2° Los bancos serán del modelo del de los paseos públicos, de 2 metros de largo, con dos pies de fierro fundido, asiento y respaldo de madera con varillas de pino de tea, sin nudos, todo pintado de verde oscuro.

Art. 3° Las propuestas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantía de la propuesta.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósito en el Banco al 10% del importe total en garantía de su obligación, y si desistiese después de presentada ó aceptada su propuesta ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación perderá el depósito, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativamente.

Art. 6° Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que ejecutarán este trabajo, el que deberá cumplirse estrictamente so pena de incurrir en una multa de 20 pesos por cada dia de demora que sufra la entrega de los artículos.

Art 7° Las cuesteones que se susciten entre el proveedor y la municipalidad serán resueltas administrativamente.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que estime más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*E. Molina.* Secretario. v-23 Mayo.

Licitación para la provisión de 30 toneladas de fierro «Tortuga» y 13 de fierro en lingotes, con destino á la Dirección de Paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 20 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*El Secretario.* v-20-Mayo.

Llámase á licitación para efectuar reparaciones en el lavadero público municipal Nº 3, (calle Cordoba 2220), Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Cambiar los dos hervideros por dos nuevos de iguales dimensiones y material. Se utilizarán para este trabajo los fondos ó cabezales de fierro fundido, que están actualmente en servicio, con sus puertas y los caños de cobre de comunicación.

Art. 2º Colocar un parche de chapa de acero de 0.010 m. de espesor, cuadrada, de m. 0.50 x 0.50., en el interior de la hornalla del lado izquierdo. Dicho parche será debidamente remachado y calafateado. Queda á cargo del contratista el trabajo de cortar la parte averiada de la chapa actual.

Art. 3º Colocar una faja de chapa de acero de m. 0.010 de espesor y m. 0.20 de ancho, remachado y calafateado, para unir el domo á la caldera.

Art. 4º Cambiar dos machos de bronce del aparato indicador de nivel; rectificar todas las cajas y machos de los robinetes de nivel y de prueba, pasándolas al torno.

Art. 5º Cambiar todos los bujes de bronce de las articulaciones menores del motor principal; rectificar y tornear los pernos de las mismas y cambiar los que no se puedan reducir.

Art. 6º Rectificar el nivel del eje cigüeñal, cojinetes de banco, vástagos, etc. del motor principal.

Art. 7º Rectificar y reducir á nivel uniforme todas las trasmisiones principales y auxiliares.

Art. 8º Cambiar las chapas del fondo del tanque de reserva del agua para la alimentación de la caldera. Las chapas serán del mismo espesor de las actuales, remachadas y calafateadas convenientemente.

Art. 9º Componer y armar los tres sunchos de fierro, la extremidad superior de la chimenea.

Art. 10. Los hervideros serán sometidos á prueba de presión hidráulica por la Oficina Municipal de Máquinas, de acuerdo con las ordenanzas, antes de ser colocados definitivamente. Otra prueba hidráulica se hará después de colocar los hervidores y el parche de la hornalla y antes de cerrar la mamposteria.

Art. 11 El desarme, colocación, etc., estarán á cargo del contratista. El contratista repondrá las paredes y pisos deteriorados por el trabajo, á su primitivo estado.

Art. 12 Los materiales viejos que no se utilicen en la reparación general serán entregados á la Intendencia.

Art. 13 Todo el material empleado será de 1ª calidad y el trabajo hecho será garantizado á completa satisfacción de Intendencia por seis meses. Durante este plazo el contratista deberá arreglar por su exclusiva cuenta y bajo la vigilancia de la Intendencia los desperfectos que ocurrieran.

Art. 14. Los trabajos se harán bajo la vigilancia de la Intendencia, quien rechazará los materiales ó piezas que sean de clase inferior ó tengan defectos de construcción sin derecho á reclamo por parte del contratista.

Art. 15. El trabajo será entregado con toda la maquinaria lista para funcionar en el plazo de treinta dias hábiles desde la fecha del contrato, con una multa de veinte pesos por cada dia de demora.

Art. 16. El precio se hará por todo el trabajo debidamente terminado.

Art. 17. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañada de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, depósito que se devolverá en caso de no ser aceptada la propuesta.

Art. 18. El adjudicatario depositará en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, una cantidad correspondiente á un veinticinco por ciento del importe de su propuesta como garantia del fiel cumplimiento del contrato; un diez por ciento del importe total del trabajo quedará en garantia hasta vencer el plazo á que se refiere el Art. 13.

Art. 19. La cantidad á que se refiere el articulo 17 no será devuelta al proponente á quien se hiciere la adjudicación hasta después de firmado el contrato.

Art. 20. Si el adjudicatario no concurriese á firmar el contrato en el término de diez dias después de aprobada por la Intendencia la adjudicación, ó no se conformase á hacerlo de acuerdo con las bases establecidas para la licitación, perderá el depósito provisional exigido por el Art. 17, quedando anulada la adquisición hecha á su favor.

Art. 21. El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 22. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente, ó de rechazarlas todas.

Art 23. Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1901. —*L. Molina*, Secretario. v 22-Mayo.

Llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 p. m. para el arreglo de la Caldera grande de la Sección «Pelambre» n los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina Hacienda)—*El Secretario.* v-20-Mayo.

Llámase á licitación verbal y pública, para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle Córdoba entre los Nºs. 2673 y 2679, según pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 26 del corriente á las 2 p. m.—Mayo 14 de 1903.—*El Secretario.* v-26-Mayo.

Licitación para el ensanche de la capilla de las hermanas de caridad en el Hospital San Roque.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1903. —*El Secretario.* v 26 Mayo.

Licitación para la construcción y colocación del techo de la casa de elefantes en jardin zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3,30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1903. —*El Secretario.* v-26-Mayo.

Licitación para la provisión de cordón de granito para los jardines de la Avenida Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 4,30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1903. —*El Secretario.* v-26 Mayo.

Licitación para la ampliación de las obras de salubridad en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1903.—*El Secretario.* v-26-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de envases y útiles destinados á la farmacia de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 26 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Los articulos á proveerse son los indicados en la lista adjunta y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que en ella se expresan.

Art. 2º Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cien pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañados de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantia de la propuesta.

Art. 3º El licitante cuya propuesta fuere aceptada elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantia de la obligación que contrae, y si desistiere la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la ntificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 4º El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exijidos por el trámite administrativo.

Art. 5º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley Orgánica.

Art. 6º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asi mismo de rechazarlos todos.

Art. 7º Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que podrán hacer esta provisión.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.—*E. Molina.* Secretario.

Relación de los articulos á proveerse.

Cincuenta frascos cuadrados, tapa esmerilada, boca chica, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo Whitall-Tatum de 1903, página 44.

Cincuenta frascos cuadrados, tapa esmerilada, boca-ancha, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo. W. T. de 1903. página 44.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, para aceites, de quinientos gramos, rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, azules, para jarabes, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, para éteres, de doscientos cincuenta gramos, con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Ciento cincuenta frascos cuadrados tapa esmerilada, boca ancha, de treinta gramos con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, pág. 44, veinticinco tarros de porcelana, con tapa de idem, de mil gramos, rotulación para pomadas.

Veinticinco tarros de porcelana con tapa de idem, sin rotulación, de mil gramos cada uno.

Cincuenta tarros de porcelana, con tapa de idem de ciento veinte gramos, rotulación para extractos, veinticinco conservas de vidrio con tapa forma de bolsa, de mil gramos cada uno.

Veinticinco conservas de vidrio, con ta-

pa forma de bolsa, de dos mil gramos cada uno.
Diez conservas de vidrio, con tapa forma de bolsa, de seis mil gramos cada uno.
Treinta frascos cuadrados boca ancha sin tapa, de quinientos gramos, según catálago W. T. de 1903, página 15, color naranjado; cien frascos boca ancha esmerilados, color naranjado de treinta gramos.
Cincuenta frascos boca ancha, esmerilados, color naranjado, de ciento veinte gramos.
Ciento cuarenta y cuatro tarros de vidrio ópalo, tapa de aluminio, de doscientos cincuenta gramos; catálago W. T. de 1903, pág. 25 (Milville vintement pots).
Cien frascos cuadrados, esmerilados de dos mil gramos, boca chica, sin rotulación (catálago W. T. de 1903, pág. 44).
Dos cacheteurs chapireau completos; dos pildoreros, de 24 pildoras, catálago W. T. 1903, pág. 181.
Seis morteros porcelana con mango de idem de quinientos y mil gramos.
Seis cacerolas aluminio con tapas de 10 litros c/u.
Seis cacerolas aluminio, con tapa de 20 litros c/u.
Cien tapones de goma con dos agujeros. 20 para frascos boca ancha de 30 gramos, 20 para frascos boca ancha de 250 gramos, 60 para frascos boca ancha de 500 gramos.
Dos embudos para filtrar aceite en caliente.
Dos percoladores.
Un baño maria de cobre de 8 pulgadas de diámetro. catálogo W. T. 1903. página 166. Tres tijeras rectas, una grande y dos chicas.
Un apreta-corchos «Rotery» 1 1/4 pulgadas. Catálogo W. T., página 175.
Tres granatarios «Fénix box», N°. 15, Cát. W. T., pág. 196.
Un ovillero de madera.
Tres tirabuzones.
Dos máquinas para supositorios, una N° 3 y una N° 1, catálogo W. T. pág. 180.
Una rotulación dorada para farmacia.
Un metro de hueso.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1903. v- 26-Mayo

Llámase á licitación para la instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:
Art. 1° Llámase á licitación para la provisión é instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento, sobre los pabellones Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; y dos sobre la cocina, en un todo de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el presente pliego de licitación.
Art. 2° Los pararrayos á proveerse serán de bronce de 0,30 cmts. de largo con una punta de platino macizo de 3 gramos de peso, colocados sobre sus armazones correspondientes de hierro galvanizados de 4 metros de largo; los que se instalaán sobre los tirantes de madera de 6 X 3 que cruzan los pabellones, asegurándolos con tirafondos.
Art. 3° El cable á emplearse deberá ser de cobre trenzado con 12 alambres de 1 y 1/2 m/m. de diámetro cada uno, debiendo, ser resguardado en caño de hierro desde dos metros arriba del nivel del suelo, hasta la entrada al pozo.
Art. 4° Cada pararrayo deberá tener su chapa de cobre respectivo, de 500 x 500 x 1 m/m. soldado al cable con ligadura de bronce y colocado en un pozo de dos metros de profundidad; y entre dos capas de carbonilla, una debajo y otra encima de 10 x 60 x 60 ctms.
Art. 5° El contratista deberá dejar en buenas condiciones todo desperfecto que ocasione en las tejas, revoques y pisos del Establecimiento.
Art. 6° La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los treinta dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.
Art. 7° La falta de cumplimiento á lo estipulado en el articulo anterior será penada con una multa de veinte pesos por cada pararrayo instalado y por dia de demora, cuyo importe se reducirá de la cuenta total.
Art. 8° El pago del importe total del trabajo será abonado al contratista una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.
Art. 9° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Intendente la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en garantia de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.
Art. 10. Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda nacional en garantia del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.
Art. 11. Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo 9° cuya suma ingresará en la Tesoreria principal.
Art. 12. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.
Art. 13. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propnesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.
Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v 22-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.
Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por el término de diez dias, contados desde su publicación, á los músicos de la banda del crucero «Buenos Aires»: Salvador Cuffari José Conti, Diego Maniscaleo y Andrés Palpredi, para que comparezcan ante este Juzgado, con residencia Oficial en la Prisión Militar Naval, Dársena Sur, á fin de prestar declaración en la causa, que se instruye, en averiguación de un robo de dinero, efectuado al músico Pascual Rapaná, en el crucero «San Martin».—Buenos Aires, Prisión Militar Naval, Mayo diez y nueve de 1903.—*Cristóbal Pérez*, Secretario.
v-22 Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1°-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.
Todas las obras á ejecutar e tán minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.
Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.
Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.
Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubribridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.
Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*
v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación;

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarria, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1903. —*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

Llámase licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Abril 20 de 1903.- *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-23 Mayo.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito Nº 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.— *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director Genera de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el rio; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentaran las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección de Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.956

«Reverteris»

Mayo 13 de 1903. Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v 20 Mayo.

Acta Nº. 11 950



Mayo 13 de 1903.—Lambert Pharmacal Company.—Distinguir una preparación quimica ó medicinal. B. Mitre 343.

v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.958

«Májicos»

Mayo 13 de 1903. Diego Gibson.—Distinguir una preparacion far océutica.—Defensa 192. v-22 Mayo.

Acta Nº. 11.949

"Kronseparator"

Mayo 13 de 1903.—Svenska Centrifug Aktiebolaget.—Distinguir máquinas centrifugas de fluido en general. Tucumán 745. v-20-Mayo.

Acta N.º 11.974



Mayo 18 de 1903—Rufino Ortega—Distinguir vinos tintos y blancos. (Talcahuano 211.) v-28-Mayo.

Acta N.º 11.978



Mayo 19 de 1903—Donati y Morchio—Distinguir comestibles y bebidas, especialmente vinos. C. América 673. v-28-Mayo.

Acta N.º 11.979



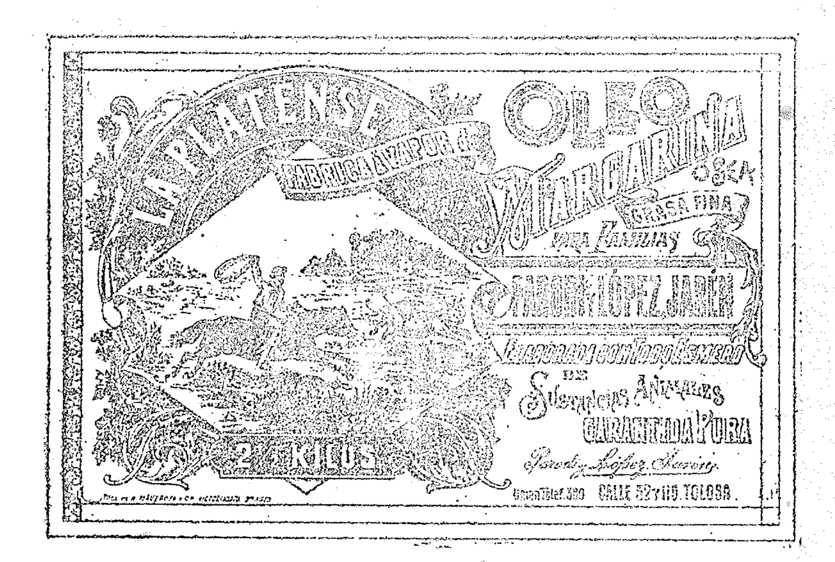
Mayo 19 de 1903—José Cola—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, café, té, yerba mate, refrescos, aguas gaseosas y minerales. Alsina 1241. v-28-Mayo.

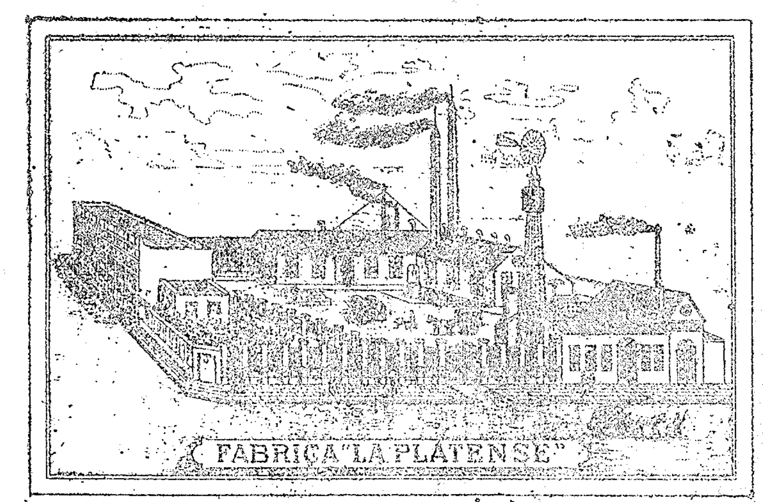
Acta N.º 11.962



Mayo 15 de 1903.—Colombatti y Cª.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehiculos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloríferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas joyería, relojería, cristalería, vidri ría, pinturería, mueblería, zapatería, ca pintería, sombrerería, escultura, artic os de sastrería, de viaje, de mesa, talabart ía, platería, herrería, armería, cuchilleri pa ragüería, abaniquería, bastonería, g ntería, litografía, fotografía, imprent foto litografía cromo-litografía, fototipi encuadernación, cirujía, ortopedia, mer je, perfumería, jabonería, quincallería cabullería, lampa eria, canastería, he amientas y útiles de todas clases y par todas las artes, industrias y oficios; strumentos de óptica, astronomía, musi les, artefactos y artículos de alumbra ventiladores y otros artículos y artefa s de electricidad aisladores, materia para instalaciones eléctricas, de luz y f za motriz, campanillas, teléfonos y tel rafos, grafófonos y fonógrafos, comest es y bebidas en general, vinos, aceite y yerba mate, café, te, achicoria, especi conservas de todas clases, frutas y du s secos y preparados, aguas minerales y seosas, refrescos y licores, alcoholes, cares, kerosene, almidones, soda, bor artículos de cegarrería, tabaquería, tab s en todas formas: cigarros y cigarri , cohetes, naipes, tintas, básculas. bal as y resina en general. Alsina 1241. v-22-Mayo.

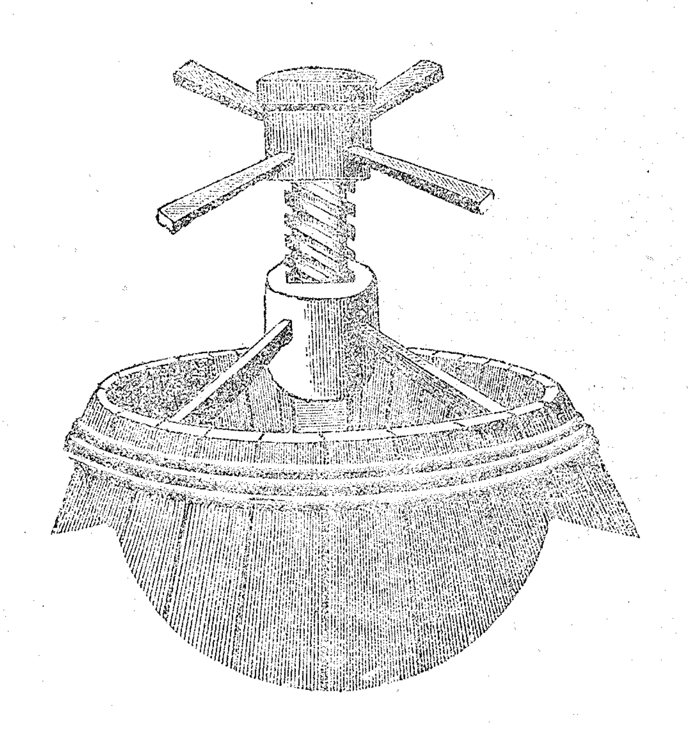
Acta N°. 11.977





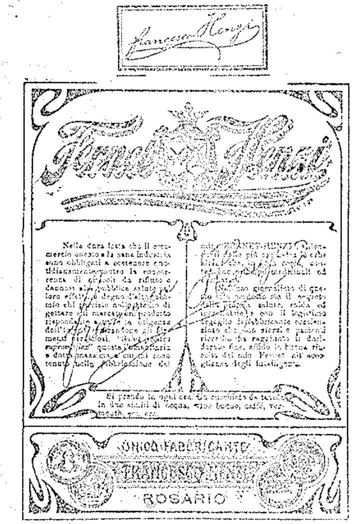
Mayo 19 de 1903—Parodi, López y Cia.—Distinguir jabón, velas y grasa.
v-28-Mayo.

Acta N°. 11.973



Mayo 18 de 1903—Francisco L uru—Distinguir vinos en general. Reconquista 446.
v-28-Mayo.

Acta N°. 11.971



Mayo 18 de 1903—Francisco Henzi—Distinguir fernet. v-28-Mayo.

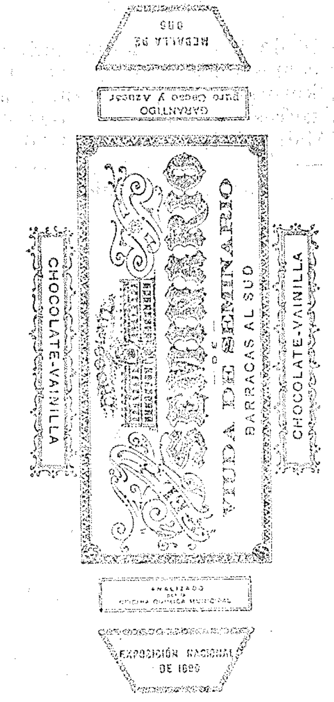
Acta N°. 11.970



RHUM
VIEUX SUPERIEUR
FRANÇOIS HENZI
ROSARIO

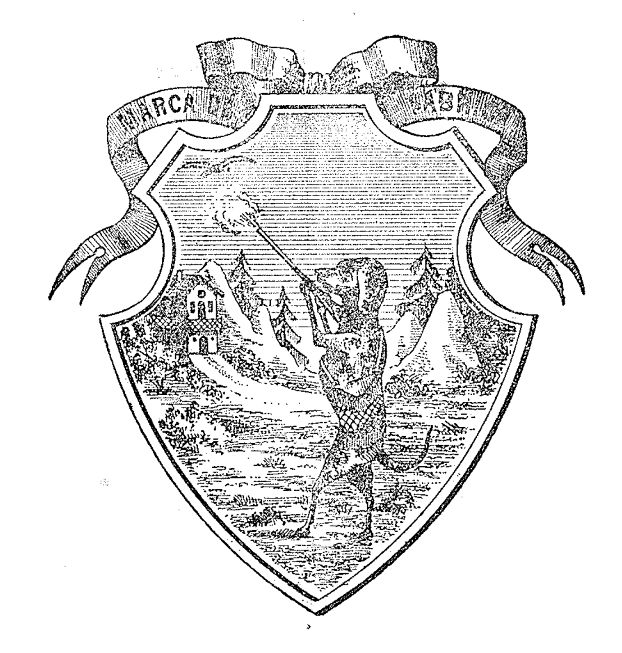
Mayo 18 de 1903—Francisco Henzi—Distinguir rhum. Amenabar 1936. v 28 Mayo.

Acta N°. 11.972



Mayo 18 de 1903—Vda. de Seminario—Distinguir chocolates. Artes 154.
v-28-Mayo.

Acta Nº. 11.952



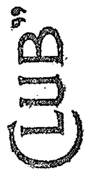
Mayo 13 de 1903.—Agustín Stella.—Distinguir comestibles y bebidas. (Tucumán 3357). v-26-Mayo.

Acta Nº. 11.968



Mayo 16 de 1903.—Antonio Rufino.—Distinguir comestibles, cafe, te, yerba mate, harina, kerosene, bebidas, vinos, aceites, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales. (Alsina 1241). v-26 Mayo.

Acta Nº. 11.964




Mayo 16 de 1908—M. Z. Rojas é hijos—Distinguir bebidas en general, especialmente whisky. v-26 Mayo.

Acta Nº 11.965






Mayo 16 de 1903.—F. Staricco y Cia.—Distinguir aceites comestibles. (B. Mitre 343). v-26-Mayo.

Acta Nº. 11.957

«Vigoral»

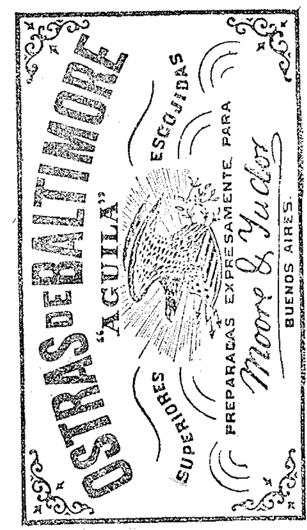
Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-22-Mayo.

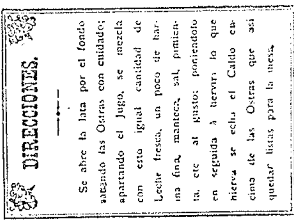
Acta Nº. 11.955

«Caritasina»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.967





Mayo 16 de 1903.—Moore y Tudor.—Distinguir ostras. (Maipú 138). v-26-Mayo.

Acta Nº. 11.966



Mayo 16 de 1903.—Bianchi Hnos. y Cia.—Distinguir bebidas, pinturas, barnices, metales, artículos de ferretería, navales, eléctricos y de bazar, gomas, lonas, correas, aceites vegetales y minerales, maquinarias, específicos veterinarios, cementos y asfaltos y artículos y materiales de construcción. (Cuyo 478). v-5-Mayo.

Acta Nº. 11.954

«Ricinol

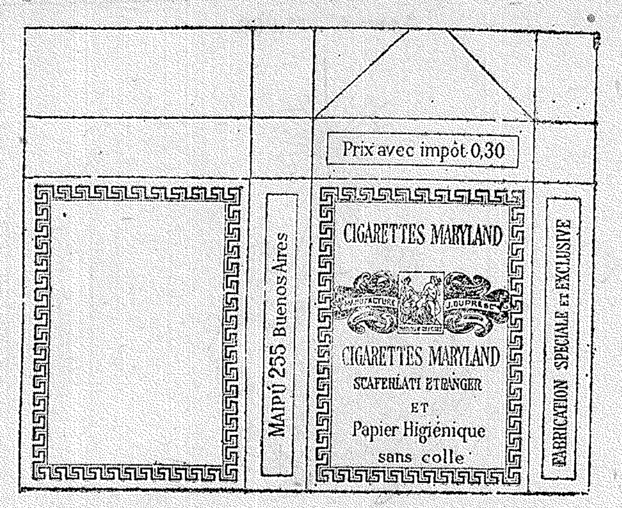
Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v 20-Mayo.

Acta Nº. 11.893



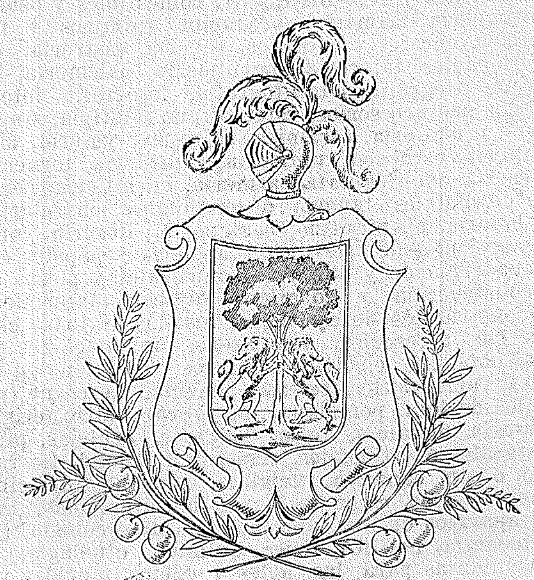
M... 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Dis... uir mostaza, chuño, harinas de ... y otras, almidón y azul para lavar ropa. v-20-Mayo

Acta Nº. 11.953



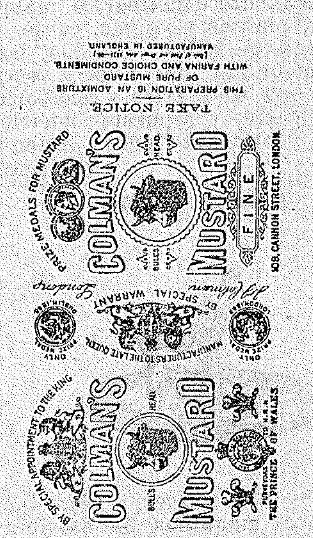
Mayo 13 de 1903.—Juan Dupré y Cª.—Distinguir cigarrillos. B. Mitre 359.
v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.961



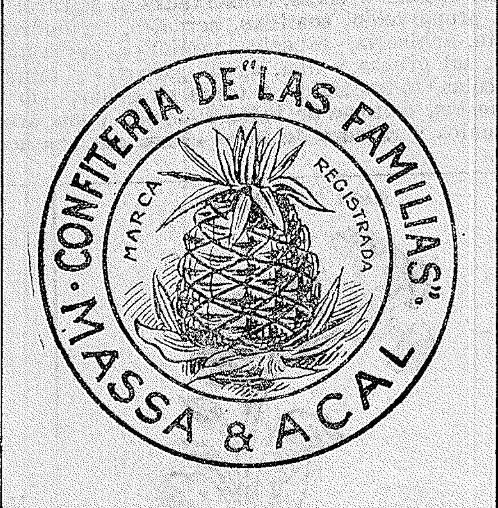
Mayo 15 de 1903.—Bernardo Pecchio.—Distinguir comestibles, café, te, yerba mate, harina, kerosene, bebidas, vinos, aceites, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales. Alsina 1541.
v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.894



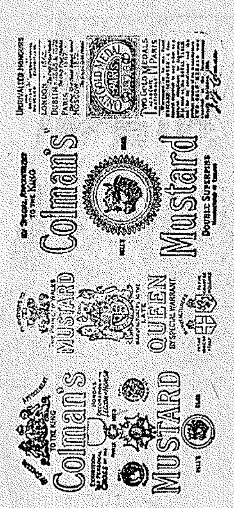
Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza en general.
v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.963



Mayo 15 de 1903.—Massa y Acal.—Distinguir comestibles y bebidas en general, te, café, chocolate, confites, caramelos, bombones, masas, bizcochos, dulces, frutas secas, vinos, licores y refrescos. B. Mitre 359.
v-22-Mayo.

Acta Nº. 11.981



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza. Tucumán 745.
v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.892



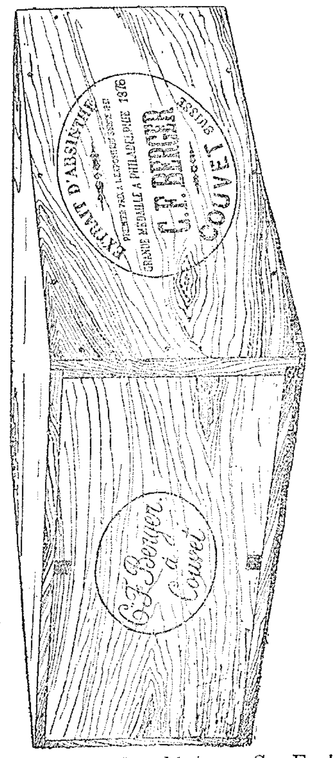
Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir azul para lavar.
v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.895



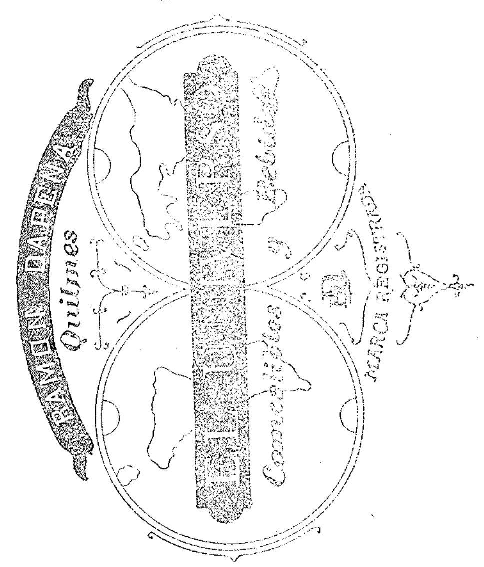
Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir azul para lavar la ropa.
v-20-Mayo.

Acta N°. 11.951



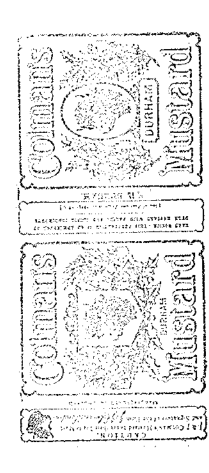
Mayo 13 de 1903.—Maison C. F. Berger.—Distinguir ajenjo y bebidas. B. Mitre 343. v-20-Mayo

Acta N°. 11.960



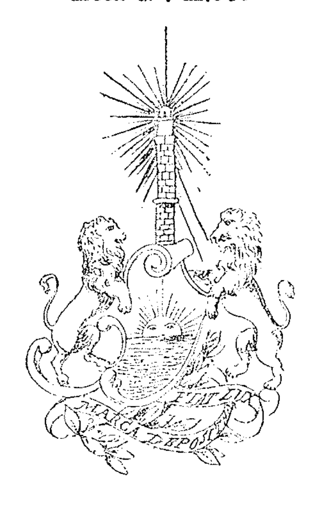
Mayo 15 de 1903.—Ramón Dapena.—Distinguir comestibles y bebidas. Balcarce 150. v 22-Mayo.

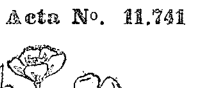
Acta N°. 11.896



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza en general. v-20-Mayo.

Acta N°. 11.969





LA LUZ

Mayo 18 de 1902.—Luis Arata y Cª.—Distinguir: comestibles y bebidas, artículos de confitería, pastelería, droguería, farmacia, productos químicos y farmacéuticos, de mercería, de viaje, tejidos, encajes y bordados, ropería, sastrería, camisería, corbatería, de goma é impermeables, tapicería, perfumería, jabonería, joyería, relojería, platería, litografía, cromo-litografía, foto-litografía, fotografía, foto grabados, grabadores, imprenta con todos sus accesorios, estereotipia, fototipia, zinguería, broncería, hojalatería, quincallería, cristalería, cerámica, alfarería, yesería, marmolería, ferretería, pinturería, cepillería, escobería, plumería, canastería, tornería, cervecería, licorería, destilería, quesería, mantequería, armería, cuchillería, cerrajería, herrería, mineralogía, fundición de metales, tanería ó curtiembre, charolería, lomillería, talabartería, zapatería, botería, abaniquería, bastonería, librería comprendido tintas, lápiz, plumas y demás artículos de escritorio, papelería y papeles en general, cartografía, cartonería, encuadernación y partituras musicales y piezas sueltas, fidelería, cabullería y navales, construcción y corralón, ya sean materiales de madera, de metal ú otra materia, construcción de carruajes, rodados de todas clases, ferrocarriles, tranvías con todos sus accesorios, lamparería, instalaciones y artefactos para iluminación á gas, á alcohol, luz eléctrica ó mixtos. También en general: combustibles, aceites minerales, lubrificantes, resina, benzina, kerosene (petróleo), carbón, nafta, alcoholes, artículos de loza, porcelana, mayólica, vidrio, cristal, menaje y de cocina de cualquier materia, mosaicos, tejas, baldosas, azulejos, pizarras, ladrillos, piedras y mármoles naturales ó artificiales, cemento Portland, tierra romana, fierro y acero en chapas lisas ó con canaleta, hojalata, planchas de cinc, de bronce, de cobre, de latón, ú otras materias cajas de fierro, hormiguicidas, alambres de todas clases, instrumentos y aparatos ópticos, astronomía, metereología, sismica, cirujía y ortopedia, ingeniería, teodesia, naútica, física, química, etnología, música, fonógrafos y grafófonos, herramientas para las artes y oficios, muebles y maderas, metales y minerales, zuelas, cueros, pieles, correas, gomas, cauchuc, pólvora, dinamita, cohetes, fuegos artificiales, fósforos de cera, madera ú otros compuestos ó materias, envases mayores y menores, de cualquier tamaño, forma y clase de materia, para fósforos, velas, grasas, estearina, cera y betún, alpargatas, plantillas para las mismas, lonas, arpilleras, bolsas y bolsitas vacías en general, hilo de atar, hacer cuerdas y cabos, pabilo, piola, piolín, sogas, cabos, cables, cuerdas para instrumentos musicales, cáñamo, algodón, ramio, lino y otros textiles en rama ó hilado, cigarros, cigarrillos, tabacos, antisárnicos ú otros remedios para curar animales y vegetales, frutas frescas y secas, conservadas al natural, en aguardiente ó almíbar, ó cualquier otra preparación, semillas, cereales, legumbres, papas, plantas y yerbas, cacao, chocolate, achicoria, especies, pimienta, yerba mate, harina, galletitas, almidón, borax, soda, sal gruesa y fina, aguas gaseosas y minerales, máquinas de coser y escribir, agrícolas, industriales y otras en general, lo mismo que sus partes y accesorios y repuestos, motores de todos sistemas y sus accesorios, partes y repuestos, bicicletas, vehículos y rodados de todas clases con sus accesorios, molinos á viento. Amenabar 1936. v-28-Mayo.

Acta N°. 11.741



Abril 13 de 1903. Juan Norrie.—Distinguir artículos de ferretería en general. Buen Orden 238. v 20-Mayo

Acta N°. 11.976



Mayo 19 de 1903—Cassels y Cia.—Distinguir toda clase máquinas de escribir, de dibujar, de pintar ó grabar, y especialmente aparatos para tomar y reproducir los sonidos, con sus discos, cilindros y otros accesorios. Bartolomé Mitre 343. v-28 Mayo.

Tip. Penitenciaría Nacional